Ley No. 189, que concede pensión del Estado al Dr. Jacobo Guiliani.

G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 189

CONSIDERANDO: Que el Dr. Jacobo Guilliani es un ciudadano ejemplar, nativo de la Provincia de Barahona cuyo prestigio como hombre de bien es altamente conocido en toda la región sureña;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Jacobo Guiliani durante más de veinte años ha desempeñado diversos cargos públicos, entre ellos el de Gobernador de la Provincia de Barahona;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Jacobo Guilliani después de haber sido objeto de una delicada operación quirúrgica, ha tenido la desgracia de perder totalmente la visión lo que lo ha inutilizado totalmente para el ejercicio de su vida profesional, razón por la cual se encuentra junto con su numerosa familia pasando por una grave situación económica;

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al Dr. Jacobo Guiliani.

ARTICULO 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Manuel A. Nolasco Guzmán, Vicepresidente en Funciones de Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps
Presidente

Juan Pablo Duarte
Secretario

Getulio Santos Liranzo
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las Atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN